

**GRUPO DE INTERÉS
SOBRE REFORMA
POLÍTICA
-MESA TÉCNICA-**

*Misión de Observación
Electoral – MOE-*

*Transparencia por
Colombia*

Congreso Visible

Viva la Ciudadanía

*Foro Nacional por
Colombia*

*Plural Centro de Estudios
Constitucionales*

*Escuela Municipal de
Ciudadanía*

Misión de Observación
Electoral – MOE
Calle 54 No 10 -81 Piso 4

***Crterios mínimos a incluir en la Ley
estatutaria de Financiación Política***

La FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS es el vehículo privilegiado mediante el cual actores legales e ilegales capturan la política y la institucionalidad colombiana, y la colocan al servicio de intereses particulares.

El Acto Legislativo 01 de 2009, conocido como Reforma Política, señala que le corresponde al Gobierno o al Congreso de la República presentar antes del 1 de agosto de 2009 un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle el mecanismo mediante el cual los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos pueden recibir dineros del Estado, de manera anticipada a las elecciones, para financiar las campañas de sus candidatos.

Para el **GRUPO DE INTERÉS SOBRE REFORMA POLÍTICA**, este Proyecto de Ley Estatutaria, que regulará el tema del financiamiento estatal, debe contemplar los mecanismos necesarios para transparentar el origen, volumen y destino de los todos los recursos a través de los cuales se financian las organizaciones políticas y sus campañas. **De esta forma, el control sobre la financiación, tanto la estatal como la privada, debe fortalecerse de cara a futuros procesos electorales.**

Este documento contiene un conjunto de **consideraciones generales** que el GRUPO DE SEGUIMIENTO A LA REFORMA POLÍTICA¹ presenta al Gobierno Nacional y a las organizaciones políticas² con representación en el Congreso, para que sean tenidas en cuenta en el proceso de elaboración, debate y aprobación de la Ley Estatutaria sobre Financiación Política que debe tramitarse en el presente período legislativo.

EI GRUPO DE INTERÉS SOBRE LA REFORMA

¹ El GRUPO DE INTERÉS SOBRE LA REFORMA POLÍTICA está conformado por organizaciones sociales, ONG, académicos, analistas políticos y ciudadanos que, preocupados por la grave crisis de la ética política y la falta de responsabilidad de los partidos y movimientos políticos frente a los hechos que han venido acaeciendo en torno a las investigaciones y detenciones de Congresistas por relaciones con grupos armados al margen de la ley, tomamos la decisión de efectuar un estricto seguimiento a los debates en torno al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO de Reforma Política

² La expresión ORGANIZACIONES POLÍTICAS es utilizada para agrupar Partidos Políticos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos.

POLÍTICA señala que es importante que el Proyecto de Ley que se ponga a consideración del Congreso no se limite a regular las condiciones puntuales bajo las cuales serán entregados los anticipos que para todas las elecciones aprobó la Reforma. La Ley Estatutaria que se apruebe debe contener medidas claras que transparenten la financiación de la política, así como mecanismos sancionatorios ciertos para las organizaciones políticas y sus directivas que no cumplan con dichas medidas.

En ese sentido el Grupo de Interés sobre la Reforma Política RECOMIENDA al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, que en la regulación de los “anticipos”, además de conservar y ampliar algunas medidas adoptadas en la Ley de Garantías de 2005, el Proyecto de Ley Estatutaria desarrolle los siguientes tres criterios generales:

1. LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS SON LAS RESPONSABLES ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS QUE AVALAN.

La responsabilidad de rendir cuentas debe seguir en cabeza de los partidos y movimientos políticos³, que deben fortalecer sus niveles de control para generar transparencia administrativa.

Las organizaciones políticas son las llamadas a ejercer control sobre el origen, volumen y destino de los recursos que financian las campañas de los candidatos que avalan, y son también ellas las responsables de rendir cuentas a la autoridad competente.

Lo anterior significa que la Ley Estatutaria debe contemplar medidas que promuevan en los partidos la adopción de **administraciones transparentes**, tales como la responsabilidad solidaria del Secretario General de la organización política con el contador del partido; la obligatoriedad de la cuenta única; la publicidad permanente de los estados financieros de las organizaciones políticas y en tiempos de elecciones, de los de las diferentes campañas.

2. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS IDÓNEAS PARA EJERCER DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO REAL SU FUNCIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA⁴,

³ Antes del año 2006, eran los candidatos los responsables de presentar al Consejo Nacional Electoral sus informes de ingresos y gastos de campaña diluyendo así la responsabilidad de los partidos. En el 2006, el CNE impuso a los partidos y movimientos políticos la responsabilidad de consolidar, auditar y presentar los informes de sus candidatos al CNE. A pesar de la inconformidad de los partidos políticos, esta medida fue mantenida y ratificada por el CNE para las elecciones de 2007 (Resolución 330 de 2007).

⁴ En el año 2007, el CNE creó unos Tribunales Especiales de Vigilancia en algunas zonas del país para inspeccionar los ingresos y gastos de algunas campañas durante el periodo electoral (Resolución 0468 de 2007). No obstante, el CNE manifestó que los recursos con que contaban dichos tribunales no fueron suficientes para cumplir su labor y a la fecha no se conocen los hallazgos de los tribunales creados.

De acuerdo con la ley 130 de 1994, la rendición de cuentas de campaña se hace un mes después de las elecciones, medida que no contribuye a que las autoridades electorales puedan ejercer su función de control, vigilancia y sanción de manera efectiva.

Hoy el Consejo Nacional Electoral no cuenta con las herramientas presupuestales, logísticas y técnicas para develar las donaciones ilegales, la financiación informal o en especie, los recursos del Estado que se ponen al servicio de determinadas campañas o partidos, y demás acciones y actividades que hacen de los recursos económicos no solo una limitante que genera inequidad en la competencia política, sino que vicia de ilegalidad e ilegitimidad los resultados de la misma.

La Ley Estatutaria debe modificar sustancialmente este procedimiento que atenta contra la obligación que tiene la organización electoral de conocer el origen y monto de los recursos invertidos por todas las organizaciones políticas, para poder así establecer los controles necesarios para garantizar en las tres etapas del proceso electoral, unas elecciones legales, legítimas y transparentes.

En el año 2007, y por primera vez en el país, el CNE exigió a los candidatos a gobernaciones y alcaldías presentar un informe 15 días antes de las elecciones sobre las donaciones recibidas. **Esta importante medida debe consagrarse en el Proyecto de Ley estableciendo la obligación de candidatos y organizaciones de rendir cuentas de los ingresos y gastos de las campañas antes y después de las elecciones.**

3. **LA INFORMACIÓN SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEBE SER PÚBLICA, PRESENTADA DE MANERA CLARA, VERAZ Y OPORTUNA.**

La información concerniente a la financiación de toda campaña política es información relevante para los ciudadanos en el proceso de definición de su preferencia electoral. Conocer quiénes son los principales financiadores de un candidato, permite entre otros, establecer la coherencia entre el discurso y la actuación política de la organización o candidato de preferencia.

Esta información permite establecer con anticipación sobre qué temas los electos se deben declarar impedidos por conflicto de interés, y en los casos de cargos uninominales (alcaldías, gobernaciones) facilita el control político a la gestión del mandatario, en especial, a los procesos de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe ser obligación de toda organización política informar de forma amplia, oportuna y

suficiente sobre el uso que da tanto a los recursos financieros brindados por el Estado, como de aquellos producto de donaciones particulares, tanto monetarios como en especie.

Las existentes herramientas contables y tecnológicas de información hacen inexcusable la adopción de una medida que establezca la obligatoriedad de las organizaciones políticas de publicar en internet sus estados financieros (origen, monto y destino) de los aportes que en especie y en efectivo reciben durante el proceso electoral.

Para el **GRUPO DE INTERÉS SOBRE LA REFORMA POLÍTICA**, los tres criterios anteriormente señalados se deben traducir en la propuesta de Ley Estatutaria sobre la Financiación de la Política en los siguientes OCHO MÍNIMOS NORMATIVOS, que deberían quedar consignados de manera explícita para su aplicación en los procesos electorales 2010 y subsiguientes:

- i) Los anticipos estatales deben ser recibidos y administrados por los partidos y movimientos políticos a través de una cuenta bancaria única, creada exclusivamente para este fin.
- ii) A su vez, los partidos tienen la obligación de manejar los recursos de las campañas que avalen en subcuentas de la cuenta bancaria única.
- iii) El Consejo Nacional Electoral debe certificar que las organizaciones políticas que aspiran a recibir financiación estatal previa, cuentan con un sistema de auditoría interna que garantiza un adecuado control interno.
- iv) Los anticipos deben tener un destino específico para facilitar su control. Tal como ocurre con la Ley de Garantías, los anticipos deberían usarse principalmente para financiar gastos de propaganda electoral.
- v) La Ley estatutaria debe garantizar que las entidades financieras en general, o de las del Estado en particular, estén obligadas a extender las pólizas que establezca la Ley Estatutaria como requisito para acceder a los anticipos de la financiación estatal.
- vi) Los contratistas del Estado no podrán aportar a la financiación de campañas electorales.
- vii) Los informes de ingresos y gastos de las campañas –previos y posteriores a las elecciones-, además de ser presentados al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas en las fechas fijadas, también deberán ser publicados por los partidos en sus sitios web para que la ciudadanía acceda a dicha información.
- viii) Se impondrán sanciones a las organizaciones políticas por la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas

incompletos, sin los debidos soportes o con otras irregularidades⁵. Corresponde a los partidos y movimientos políticos establecer las medidas necesarias para asegurar la presentación oportuna de los informes individuales de sus candidatos.

Vale la pena insistir en que todas las medidas propuestas con anterioridad deben ser de obligatoria aplicación incluso para partidos y movimientos políticos que no reciban financiación estatal previa.

⁵ Actualmente sólo se sanciona la no presentación de los informes, lo que genera un cuello de botella en el Fondo de Campañas ya que un número importante de informes deben ser devueltos para correcciones.